

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 31

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 6 del corriente, me dice lo siguiente:

«He prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Al toque de alarma», de la Casa Hispano Fox Film.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 7 de Febrero de 1935.

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura, haciendo uso de la autorización que le concede el apartado 1.º del artículo 1.º de la ley de Autorizaciones de fecha 27 de Febrero último, va a proceder a la inmovilización de las partidas de trigo sin desplazamiento de la mercancía, en general, que voluntariamente ofrezcan las Asociaciones agrícolas y los particulares en la forma, modo y con las características que se relacionan a continuación:

1.º Las partidas de trigo que se ofrezcan quedarán retenidas por el tiempo que señalen los oferentes, el cual no podrá ser inferior a dos meses. El Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de ampliar o reducir este plazo, sin sobrepasar, en el primer caso, la fecha de 15 de Marzo de 1936.

2.º Podrán ofrecerse solamente, y bajo un solo nombre, partidas de trigo no inferior a 10.000 kilos. Los productores de pequeñas cantidades quedan facultados para agruparse y componer una partida igual o superior a dicha cantidad, si bien ésta deberá ser ofrecida bajo una sola razón y situado en un solo granero.

3.º De las partidas ofrecidas se inmovilizarán en su

totalidad y dentro de ellas por el orden de preferencia siguiente:

1.º Las de las paneras sindicales.
2.º Las de las Asociaciones agrícolas de cualquier otro orden.

3.º Los trigos de productores particulares en depósito en los almacenes de los Bancos, previa conformidad de éstos.

Y en su totalidad o en parte, prorrateadas, si el conjunto de las ofertas sobrepasa al contingente de 600.000 toneladas, las partidas propuestas por

a) Los cultivadores directos, en cuanto a su producción.
b) Los poseedores de trigo recibidos por rentas o pago de servicios.

c) Los tenedores de trigo que a partir del 3 de Marzo corriente lo adquieran hasta el día 12 inclusive, con las garantías legales precisas para justificar este extremo y el fiel cumplimiento y la continuidad de la inmovilización en depósitos o almacenes independientes de fábricas de harinas.

4.º Las proposiciones de retención se entenderán subsistentes hasta su reemplazo por el contrato de inmovilización, durante cuyo tiempo el propietario se obliga a no disponer de la partida de trigo ofrecida.

Aquellos oferentes cuyas partidas no se acepten para la inmovilización, serán notificados de este acuerdo negativo durante el mes de Marzo, no quedando hasta entonces liberados de su compromiso.

5.º El Ministerio de Agricultura se reserva para sí, extendiéndolo a las Juntas provinciales de Contratación de Trigo y a los delegados de éstas el derecho de visita e inspección de las partidas de trigo inmovilizado, en todo momento y en cualquier circunstancia. Caso de tratarse de una Panera Sindical u otra Asociación agrícola, quedará ésta obligada a realizar inspecciones y visitas periódicas a los depósitos de trigo retenidos y pertenecientes a sus socios, sin perjuicio de las que directamente se practiquen según se dice antes.

6.º El Ministerio de Agricultura garantiza al propietario del trigo retenido su precio para el momento de la venta, que tendrá lugar de una vez o en forma fraccionada, y que será en cada lugar el correspondiente al día de hoy en que se acuerda la retención.

A tal objeto, el Ingeniero Presidente de la Junta pro-

vincial Superior del Trigo, o sus delegados, encajarán la partida, una vez inmovilizada en la escala de clasificación de trigos establecida para los de la provincia, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia y especialmente la situación de emplazamiento del cereal.

Estas ventas, del mismo modo que las de trigo no retenido, quedarán sujetas al pago del canon que se fijen.

7.º Durante todo el tiempo de la retención, el poseedor del trigo percibirá el interés anual del 5 y medio por 100 correspondiente al capital representado por la partida de trigo retenida y un 3,5 por 100 para prima, pago de seguro de riesgo, almacenaje, etcétera; es decir, se les abonará en total, por todos conceptos, un 9 por 100 sobre el capital inmovilizado.

El cálculo de este 9 por 100 se obtendrá sobre el valor que resulte para la partida de trigo retenido, estimada conforme a la norma establecida en el apartado sexto.

8.º Al finalizar el compromiso de retención previamente al abono del 9 por 100 se aforará la partida de trigo, y los gastos de este aforo, si los hubiere, serán de cuenta del vendedor. El resultado del aforo, a los efectos del compromiso contraído por el Estado, nunca podrá exceder de la cantidad fijada en el contrato.

9.º Solamente se admitirán para la inmovilización los trigos sanos, de buena calidad, limpios, secos y libres de extrañas semillas, o conteniéndolas en cantidad inferior al 3 por 100.

10. Si el trigo inmovilizado desmereciere en valor por ataques de insectos, enmohecimiento o causas similares y la partida de trigo no quedara en todo o en parte en condiciones de continuar almacenada, el tenedor deberá notificarlo al Presidente de la Junta Provincial Superior de Contratación de Trigo, el cual, por sí mismo o por delegado, comprobará la certeza del hecho. Caso de confirmarlo, autorizará su venta y reemplazo por otra partida equivalente, siendo de cuenta del tenedor el quebranto y los gastos producidos en el curso de estas operaciones, si los hubiere.

11. Desde la fecha de la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid», hasta el próximo día 12, inclusive, podrán hacerse las ofertas de inmovilización, según el modelo que después se inserta, ante la Junta comarcal correspondiente a la zona donde el trigo está depositado o se vaya a depositar.

Las Juntas comarcales enviarán las ofertas recibidas y una relación nominal de las mismas, de la cual conservarán copia, a la Superior provincial, en cuyo poder deberá obrar la total documentación el día 14 del presente mes.

La Junta Superior provincial clasificará las solicitudes por términos municipales y dentro de cada uno de éstos en orden al volumen del ofrecimiento y a la preferencia de inmovilización, reteniendo las ofertas originales y enviando las relaciones y sus resúmenes antes del día 18 próximo a la Sección de Estadística y Política Agraria del Ministerio de Agricultura, la cual, subordinándose a los preceptos generales de esta instrucción, fijará por regiones trigueras la cantidad que en cada una de ellas será inmovilizada.

12. Una vez aceptadas y relacionadas por el Ministerio las partidas de trigo que se inmovilizan dentro del contingente total, y fijado el precio de cada una según se determina en el apartado 6.º de esta Orden, se formalizará el contrato correspondiente a cada partida con sujeción al modelo que oportunamente se publicará, en el cual se fijarán las instrucciones de detalle que sin alterar el fondo de la presente disposición la aclaren y complementen.

13. Tanto el trigo ofrecido para la inmovilización, como el ya inmovilizado por el correspondiente contrato, será considerado como mercancía en depósito y su quebrantamiento sujeto a las penalidades de la legislación vigente sobre abastos y trigos, con independencia de las responsabilidades de orden criminal que corresponda.

14. Todas las cuestiones e incidencias que se susciten en relación con las partidas de trigo ofrecidas o retenidas las resolverá sin ulterior recurso el Ministerio de Agricultura.

15. Los Gobernadores civiles mandarán publicar inmediatamente la presente Orden en el «Boletín Oficial» de su provincia, y ellos y las Juntas provinciales Superiores de Trigo cuidarán de que se inserte en los periódicos diarios de mayor circulación, procurando además unos y otras, por cuantos medios tengan a su alcance, que esta disposición logre su difusión máxima para su más extenso conocimiento entre la población campesina.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.—Manuel Giménez Fernández.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

OFERTA DE TRIGO PARA SU INMOVILIZACIÓN

El que suscribe..., como (1)..., domiciliado en..., de..., provincia de..., se compromete a inmovilizar por el plazo de... meses, en las condiciones que fija la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de Febrero último (escribir en letra la cantidad) ... kilos de trigo. Esta cantidad se obliga a tenerla almacenada en... de... de la provincia de... El firmante mantiene la presente oferta hasta su sustitución por el contrato correspondiente o hasta que se le notifique no haberle sido admitida en primero de Abril próximo, lo más tarde.

... a... de... de...

Señor Presidente de la Junta comarcal de ...

Observaciones

1.ª Solamente pueden ofrecerse a la inmovilización cantidades de trigo no inferiores a 10.000 kilos y superiores a esta cifra, siempre que sean múltiplos de 1.000 kilos.

2.ª Esta oferta, una vez suscrita, debe ser remitida a la Junta comarcal a que corresponda al término municipal en que el trigo ha de quedar retenido.

3.ª Las paneras sindicales y demás entidades que hagan ofertas de inmovilización cuidarán, bajo su responsabilidad, de formular aquélla, contando con el asentimiento previo de los propietarios del trigo.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por Decreto de 23 de Enero último el régimen de contingentes sobre la importación de angulas al natural, angulas lavadas o cocidas y calamares frescos, tarifados, respectivamente, por las partidas 1.329 Ex., 1.331 y 1.334 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares, se hace preciso proceder a su reglamentación.

Siendo para ello necesario, en primer término, conocer

(1) Presidente, Consejero, etc., de la entidad, en caso de tratarse de una Asociación, y como propietario en el supuesto de oferta individual.

la cantidad total en que debe cifrarse el contingente de los expresados pescados, a cuyo fin este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido abrir plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que dentro de él los importadores habituales de angulas frescas, angulas lavadas o cocidas y calamares frescos, mercancías tarifadas por las partidas 1.329 Ex., 1.331 y 1.334 de los vigentes Aranceles de Aduana, remitan a este Departamento declaración jurada de sus importaciones efectuadas en los años 1932 a 1934, con especificación de fechas de importación y países de origen de las mercancías, acompañando, además, a tales declaraciones los justificantes oportunos.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.—P. D., Tomás Sierra.
Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria. 585

Subdelegación de Pesca de San Vicente de la Barquera

El subdelegado de pesca del distrito de San Vicente de la Barquera,

Hace saber: Que la Junta local de alistamiento de este distrito acordó señalar en siete pesetas el sueldo regulador de un bracero en todos los términos municipales a que pertenecen los inscriptos que forman el alistamiento del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 de las instrucciones para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, aprobada por Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1933.

San Vicente de la Barquera, 4 de Marzo de 1935.—El subdelegado de pesca, Manuel Vázquez. 601

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

La Comisión Gestora, en sesión de cinco del corriente, acordó celebrar remate para la realización de obras de reparación en el camino vecinal de la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales a Landías (carretera de Cereceda a Laredo), con un presupuesto de 10.551,60 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones de los señores ingenieros en las oficinas de la Sección de Vías y obras provinciales, los días hábiles de oficina y de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, hasta el día 15 del corriente, a las 12 de la mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 7 de Marzo de 1935.—El presidente, Gabino Teira.—P. A., el secretario, Luis Herrera de Pedro.

Ayuntamiento de Selaya

El día veinticinco del actual, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayun-

tamiento, bajo la presidencia de la Alcaldía y otro miembro de la Corporación, la subasta para la construcción de un Grupo escolar de seis grados en esta villa, sirviendo de tipo el presupuesto de ciento un mil novecientas ochenta y un pesetas trece céntimos (101.981,13 pesetas), ajustándose al modelo de la proposición que al final se inserta, pudiendo hacer la presentación de los pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce de la mañana del mencionado día veinticinco, en donde se hallan a disposición de los licitadores los pliegos de condiciones, proyectos y presupuesto de la obra.

Selaya a 5 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Leoncio García.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., domiciliado en..., enterado de las condiciones que han de servir de base a la subasta para la ejecución de las obras de una escuela de seis grados en el pueblo de Selaya, Ayuntamiento del mismo nombre, y visto el proyecto y condiciones de la subasta, me comprometo a realizarlas en la cantidad de... (en letra) pesetas. 620

(Fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, juez municipal propietario del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas, seguido contra José Yuste Corbatón, de veintidós años de edad, soltero; Manuel Villahermosa Colorado, de veintidós años de edad, soltero, y Antonio Zamorano Sobrino, de veintiún años de edad, soltero, todos soldados del Regimiento de Infantería de línea número 23, de guarnición en esta plaza, por desobediencia a los agentes de la autoridad, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Yuste Corbatón, Manuel Villahermosa Colorado y Antonio Zamorano Sobrino en la pena de cinco pesetas de multa y reprobación a cada uno y en el pago de las costas del juicio, las que satisfarán por iguales partes.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.»

Y para que sirva de notificación al denunciado José Yuste Corbatón, cuyo actual paradero se desconoce, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a dos de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—José Abréu. 598

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en los autos seguidos ante este Juzgado, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D.^a María Luisa González Bustillo, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada, se ha acordado sacar a subasta, por primera vez y término de quince días, dicha finca, que después se relacionará, en precio de dieciséis mil pesetas, para cuyo remate, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Santander, se ha

señalado el día cuatro de Abril próximo, a las once de su mañana, siendo la finca de cuya subasta se trata, la siguiente:

Finca.—En Parbayón, término municipal de Piélagos, un monte eucaliptal, llamado «La Pasiega, de diez hectáreas, siendo su aprovechamiento actual el del plantío, y lindando: al Norte, Luis González; Sur, camino vecinal; Este, Luis González, y Oeste, Manuela González.

Advirtiéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que, para tomar parte en el remate deberán consignar previamente el diez por ciento del citado tipo sobre las mesas de los respectivos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del réfrendante y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que no se aprobará el remate hasta que sea conocido el resultado de ambas subastas, quedando en poder del fedatario la consignación realizada por el rematante como parte del precio del remate, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Juan Infante.—Visto bueno, el juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia, suscrita por D. Alfredo Galiana, en la que solicita el correspondiente permiso para proceder a la instalación de un motor de un HP. para accionar una máquina heladora en una industria sita en la prolongación de la calle de Cervantes, número 28, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 6 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Teodoro Gerez. 605

Ayuntamiento de Reocín

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 de Enero último, acordó, por unanimidad, que la previsión de la vacante del cargo de auxiliar de la Secretaría municipal de este Municipio, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se verifique por oposición, con arreglo al programa dado por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1926 y modificaciones que se estimen convenientes por el Tribunal examinador antes de celebrarse la referida oposición, a cuyo efecto queda abierto un concurso público, por término de 30 días, a contar desde esta fecha, para que los que deseen tomar parte en aquélla puedan solicitarlo por medio de instancia, debidamente reintegrada, la cual deberá ser presentada en esta Secretaría municipal durante el expresado plazo.

Para poder tomar parte en la referida oposición se necesitan los requisitos siguientes: ser español, de 21 a 35 años de edad, saber leer y escribir, haber observado buena conducta, no tener antecedentes penales ni defecto ni enfermedad alguna.

El Tribunal será designado por el Ayuntamiento, habiéndose establecido la cantidad de 30 pesetas como derechos de oposición, cuya cantidad deberá ser ingresada al solicitar tomar parte en el concurso.

Los interesados que soliciten tomar parte en dicha oposición acreditarán, documentalmente, que reúnen las condiciones prevenidas para tomar parte en la misma.

Reocín, 1.º de Marzo de 1935.—El Alcalde, Diego Muñoz. 604

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD MINERA MARROQUÍ

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 29 del corriente en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27, a las cuatro de la tarde.

Para poder asistir a ella deberán los señores accionistas depositar, en las oficinas de la Sociedad, las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo, en cambio, la cédula de asistencia.

Santander, 8 de Marzo de 1935.—El administrador gerente, Modesto Piñeiro Riquelme.

SOCIEDAD MINERA CABARGA-SAN MIGUEL

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27, a las seis de la tarde.

Para poder asistir a ella deberán los señores accionistas depositar, en las oficinas de la Sociedad, las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo, en cambio, la cédula de asistencia.

Santander, 8 de Marzo de 1935.—El administrador gerente, Modesto Piñeiro Riquelme.

SOCIEDAD ANÓNIMA CERVEZAS DE SANTANDER

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 26 de Marzo en curso, a las cuatro de la tarde, y a la que se someterá las operaciones de la Sociedad, el balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio y distribución de utilidades.

Para justificar su calidad de accionista, y de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, deberán presentar en las oficinas sociales, antes del día señalado para la junta, las acciones o resguardos de sus depósitos, recibiendo una cédula de asistencia.

Santander, 8 de Marzo de 1935.—El Consejo de Administración.

Sociedad Anónima "Inmobiliaria Santanderina"

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 26 del mes actual, a las cinco de la tarde, en las oficinas de la fábrica de cervezas «La Cruz Blanca», y a la que se someterá el balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio.

Santander, 7 de Marzo de 1935.—El Consejo de Administración.